

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha doce de mayo de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00589/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00015/TRICA/IP/2015, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

*"!.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO EL MAGISTRADO ACTUAL DE LA CUARTA SALA REGIONAL EL SENTIDO DE SUS RESOLUCIONES. A.- CUANTOS SOOBRESEIMINETOS. B.- QUE SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LA AUTORIDAD C.- CUANTOS JUICIOS SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LOS ACTORES TODA ESTA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PUBLICA " (sic)*

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Tribunal de lo Contencioso  
Sujeto obligado: Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos, pero requirió como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

Tampoco señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

**2. Respuesta.** Con fecha veinte de marzo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa de la siguiente forma.

*"Toluca, México a 20 de Marzo de 2015*  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00015TRICA/IP/2015

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en archivo adjunto con formato pdf, le hacemos entrega del acuerdo que recayó a su solicitud de información.*

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR  
Responsable de la Unidad de Información  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTDO  
DE MÉXICO" (sic).

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Anexos.** El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo "SOL INF 15-IP-15.pdf", en tres hojas, el cual contiene un oficio dirigido al **RECURRENTE** fechado el veinte de marzo de dos mil quince y signado por el **Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México**, en cuyo contenido, en lo que al presente recurso de revisión interesa, se informó que:

*"...QUINTO.- Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado en la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante le oficio del diecisiete de marzo del presente, el cual se recibió en la unidad de información el diecinueve de marzo de dos mil quince, donde literalmente señaló lo siguiente:*

*"...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne.*

*Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077  
Validez a favor de la autoridad demandada: 140  
Sobreseimiento: 208" (sic)*

Lo que se ilustra en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México., a 20 de marzo de 2015

**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIME, número 00015/TRICA/IP/2015, de fecha 09 de marzo de 2015, en la que solicita:

"1.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE DESDE QUE ASUNTIÓ EL CARGO EL MAGISTRADO ACTUAL DE LA CUARTA SALA REGIONAL EL SENTIDO DE SUS RESOLUCIONES. A.- CUANTOS SOCIOS/SEMINETOS.  
2.- QUE SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LA AUTORIDAD C.- CUANTOS JUICIOS SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LOS ACTORES TODA ESTA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA" (SIC.)

De acuerdo a lo anterior se determina:

**PRIMERO.**- En términos del artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que: "Derecho de Acceso a la Información: es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a ésta Ley".

El artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia define a la Información Pública, de la siguiente manera: "La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Este mismo artículo en su fracción XV, define a los documentos como: "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

**SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

**TERCERO.**- El numeral 12 de la Ley en comento, establece que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas, públicas, estatal y municipales.

**CUARTO.-** Es información reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, hasta en tanto no hayan causado éstos.

**QUINTO.-** Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante le oficio del diecisiete de marzo del presente, el cual se recibió en la unidad de Información el diecinueve de marzo de dos mil quince, donde literalmente señaló lo siguiente:

*“...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspademe.”*

*Invalidz, a favor de la parte actora: 1,077  
Validez a favor de la autoridad demandada: 140  
Sobreseimiento: 208” (Sic.)*

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le reiteramos nuestra más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Tribunal de lo Contencioso  
Sujeto obligado: Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha seis de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"No proporcionar la informaciñ. En. Forma completa" (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad.**

*"Debí. Realizarlo. A través del. Comite de información y. Razones logicas"(sic)*

**Anexos.** El RECURRENTE no adjuntó archivo alguno como anexos

**c) Informe de justificación.** Por su parte, el SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación en fecha siete de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Anexos.** A su informe de justificación, el SUJETO OBLIGADO adjunto los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**"Acta Sesión ordinaria 2 2015.pdf"**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, durante la cual se presentó al **Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, el trámite de la solicitud de información número 00015/TRICA/IP/2015, entre otras, así como el acuerdo de respuesta a la misma y en la que se manifiesta en la página 18 que:

*"...los juicios que se resolvieron de marzo de 2013 a 10 de marzo de 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne."*

*Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077*

*Valide a favor de la autoridad demandada: 140*

*Sobreseimiento: 208 (sic)"*

**"INF JUST RR589-15.pdf"**: El cual contiene oficio donde se rinde informe de justificación, dirigido al Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, fechado el siete abril de dos mil quince y signado por el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información e Integrante del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante el cual, en lo que al presente recurso interesa, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó:

*"...Los motivos expuestos por el solicitante en el presente recurso de revisión, resultan poco claros en el sentido de señalar que se negó la información en forma completa; además, es impreciso el argumento que impone a éste sobre el deber de realizar la información a través del Comité de Información (...) [además] se dio atención a la solicitud de*

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Comisionado ponente: Administrativo del  
Estado de México  
Javier Martínez Cruz

*información 00015/TRICA/IP/2015, en donde se precisó el sentido de las resoluciones dictadas por el Magistrado de la Cuarta Sala Regional durante el tiempo de su encargo; esto es, el número de expedientes que fueron sobreseídos, cuántos fueron resueltos a favor de la autoridad y cuántos fueron resueltos a favor de los actores (...) De tal modo que la respuesta proporcionada (...) sí cumple con todos y cada uno de los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por la ley; máxime que se le está informando con precisión todos y cada uno de los datos que pidió..." (sic)*

De igual forma, en el escrito mencionado, el **SUJETO OBLIGADO** solicito se confirme la respuesta otorgada a la solicitud de información multicitada.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

#### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto,

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día veinte de marzo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis de abril de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días treinta, treinta y uno de marzo, uno, dos y tres de abril de dos mil quince por suspensión de labores, de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Materia de la revisión.** De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será la información relacionada con el sentido de las resoluciones a favor de la autoridad, de los actores y sobreseimientos, desde que asumió el cargo el actual Magistrado de la Cuarta sala Regional del **SUJETO OBLIGADO**.

**4. Estudio del asunto.** Previo al análisis del presente recurso, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó, en lo sustancial, al **SUJETO OBLIGADO**, la versión pública del sentido de las resoluciones a favor de la autoridad, de los actores y sobreseimientos, desde que asumió el cargo, el actual Magistrado de la Cuarta Sala Regional del **SUJETO OBLIGADO**.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó vía el **SAIMEX**, un archivo electrónico con la respuesta siguiente:

*"...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne.*

*Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077  
Validez a favor de la autoridad demandada: 140  
Sobreseimiento: 208" (sic)*

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión, aduciendo en lo sustancial como acto impugnado: *"No proporcionar la información. En. Forma completa" (sic)*

Y como Razones o Motivos de inconformidad: *"Debí. Realizarlo. A través del. Comité de información y. Razones lógicas" (sic)*

**Recurso de revisión:** 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** emitió informe de justificación vía el **SAIMEX**, mediante el cual confirma la respuesta emitida, argumentando además que los motivos expuestos por el solicitante en el recurso de revisión, resultan poco claros al señalar que se negó la información en forma completa; agregó además que es impreciso el argumento que impone a éste sobre el deber de realizar la información a través del Comité de Información, por lo que la respuesta proporcionada sí cumple con todos y cada uno de los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por la ley; máxime que se le está informando con precisión todos y cada uno de los datos que pidió.

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión y para mejor proveer a la presente resolución, este Órgano garante procede a realizar un cuadro comparativo de la información solicitada y de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** como sigue:

<p><b>Información requerida en la solicitud número 00015/TRICA/IP/2015.</b></p> <p><i>Solicito se me proporcione desde que asumió el cargo el magistrado actual de la cuarta sala regional el sentido de sus resoluciones, toda esta información en versión publica.</i></p>	<p><b>Respuesta emitida por el "Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México."</b></p> <p><i>...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne."(sic)</i></p>
<p>a) Cuántos sobreseimientos.</p>	<p><i>"Sobreseimiento: 208" (Sic.)</i></p>

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
 Tribunal de lo Contencioso  
 Sujeto obligado: Administrativo del  
 Estado de México  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

b) Que se han resuelto a favor de la autoridad.	"Validez a favor de la autoridad demandada: 140" (sic)
c) Cuántos juicios se han resuelto a favor de los actores.	"Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077"(sic)

Del cuadro comparativo citado, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta puntual a cada uno de los requerimientos del solicitante, por lo que se colige que: si el **RECURRENTE** solicitó el **sentido de las resoluciones** emitidas por el actual Magistrado de la Cuarta Sala Regional del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México**, motivo por el cual el **Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México** informó el sentido de las mismas, proporcionando el número de resoluciones sobreseídas, el número de resoluciones a favor de la autoridad demandada, así como el número de resoluciones a favor de la parte actora, entonces con la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** quedó satisfecha la obligación de acceso a la información pública y por tanto se tiene por cumplida; además la respuesta se le hizo saber por escrito al **RECURRENTE** a través del **SAIMEX**; en consecuencia, resultan infundados los motivos de inconformidad expresados por el **RECURRENTE** en el presente recurso de revisión.

Lo anterior tiene sustento en lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por lo que en el caso concreto e interpretando el numeral citado a *contrario sensu*, quedó debidamente acreditado que no resulta aplicable ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información no fue negada, la respuesta no es incompleta y si corresponde con lo solicitado; además no se considera desfavorable para el **RECURRENTE**.

Asimismo, quedó demostrado que contrario a lo manifestado por el **RECURRENTE**, sí se le entregó la información solicitada, sin que aportara a su favor, algún otro medio de convicción que permita sustentar sus argumentos referentes a que la información otorgada no fue entregada de forma completa.

Aunado a lo anterior, este Órgano garante advierte que el motivo de inconformidad del **RECURRENTE** en el que manifestó que: "*Debí. Realizarlo. A través del. Comite de información y. Razones logicas*"(sic), es infundado, toda vez que del contenido de la respuesta a la solicitud, así como del archivo "SOL INF 15-IP-15.pdf" consistente en el **ACUERDO** de fecha veinte de marzo de dos mil quince dirigido al **RECURRENTE**, se aprecia que este fue emitido por el **COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, tal como quedó ilustrado en

Recurso de revisión:	00589/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

páginas precedentes, es decir, el COMITÉ DE INFORMACIÓN citado, procedió conforme su función especificada en la fracción VII del Artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad, por lo tanto, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a las consideraciones vertidas en el presente considerando.

También cabe resaltar que si bien el **RECURRENTE** solicitó la información en versión pública, en el caso concreto se trata de información estadística, cuya respuesta consiste en cifras numéricas, tal y como se describió, motivo por el que resulta vano insistir en otorgar una versión pública de información consistente en datos numéricos.

Finalmente, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio **31-10** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la*

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Comisionado ponente: Administrativo del  
Estado de México  
Javier Martínez Cruz

información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

#### RESUELVE

**Primero.** Se declara procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de la presente resolución.

**Segundo.** Se CONFIRMA la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la solicitud de información número 00015/TRICA/IP/2015.

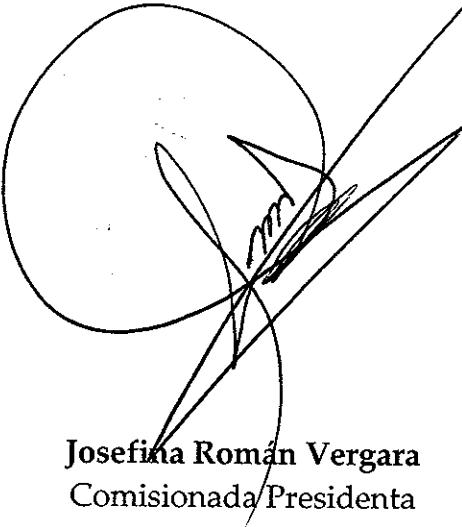
**Tercero.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán

Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Tribunal de lo Contencioso  
Sujeto obligado: Administrativo del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**Cuarto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

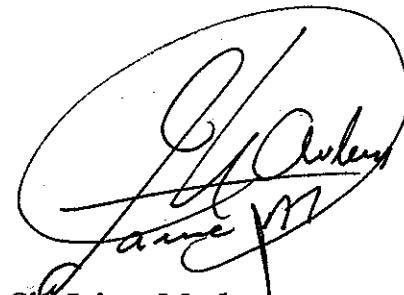
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada/Presidenta



Recurso de revisión: 00589/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Comisionado ponente: Administrativo del  
Javier Martínez Cruz  
Estado de México



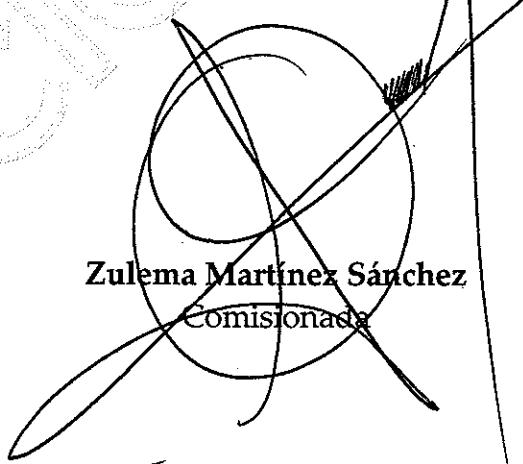
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



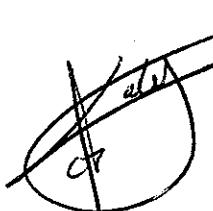
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno.

